

ORDENANZA MUNICIPAL 049/99

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, durante los últimos años, se ha comprobado la proliferación alarmante, en la crianza de animales en domicilios del área urbana de la ciudad de Sucre, constituyéndose en un foco de infección continuo y permanente, que pone en riesgo la salud de los ciudadanos, la integridad física de las personas y la degradación del medio ambiente.

Que, el Art. 7º, en sus incs. 1) y 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es de competencia municipal, la potestad para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial, así como la potestad coercitiva para exigir su cumplimiento, mediante sanciones legales que corresponden en cada caso, a la resistencia o infracción a las mismas

Que, el Art. 9 inc. 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Es de competencia municipal la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación y el mantenimiento del equilibrio ecológico, en coordinación con los ministerios correspondientes”.

Que, el Art. 17º de la Ley del Medio Ambiente señala que: Es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable, en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Prohibir la crianza de animales domésticos cerdos, ovejas, cabras, conejos y aves de corral y otros dentro del área urbana del Municipio de Sucre.

Art. 2º A través de la Intendencia Municipal y la Jefatura de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la H. Alcaldía Municipal se procederá al decomiso de los animales y a la imposición de una multa, de constatarse su crianza en los inmuebles.

Art. 3º El personal de la Intendencia Municipal y la de Jefatura de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la h. Alcaldía Municipal, debidamente acreditados estarán facultados para efectuar inspecciones domiciliarias permanentes

...///

O.M. N° 049/99

Art. 4° Los animales señalados en el Art. 1°, que se encuentren vagando por las arterias de la ciudad, serán decomisados sin reclamo alguno y entregados a instituciones de beneficencia dependientes de la H. Alcaldía Municipal.

Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE